GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 131 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de mayo de 2025

VISTO:

El escrito registro con **HRC N°1367**-2024 de fecha 22 de agosto del 2024, **JOSE INDOMABLE ZAPATA PALACIOS** solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación metálica, en el derecho minero **SAN SEBASTIAN DE SUYO** de código **030030007**, Informe Técnico N° 021-2025-GRP/DREM-DAM/WJCC, el Informe Legal N.º 67-2025-INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (…).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar

los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, mediante escrito registro con HRC N°1367-2024 de fecha 22 de agosto del 2024, **JOSE INDOMABLE ZAPATA PALACIOS** solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación metálica, en el derecho minero **SAN SEBASTIAN DE SUYO** de código N° **030030007.**

Que, al respecto, se observa en el Sistema de Ventanilla Única de formalización minera y en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO que el minero en vías de formalización **JOSE INDOMABLE ZAPATA PALACIOS** con **RUC N° 10036566561,** ha sido modificado a Persona Jurídica con el nombre "**CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.",** con **RUC N° 20613048732,** en el derecho minero **SAN SEBASTIAN DE SUYO** de código N° **030030007,** ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico Nº 021-2025-GRP-DREM-DAM/WJCC de fecha 12 de mayo de 2025, se recomienda **aprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental Para la Formalización Minera (IGAFOM), presentado por **CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.**, con **RUC N° 20613048732**, en la **ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN METÁLICA** (Sulfuros de oro y plata), en el derecho minero **SAN SEBASTIAN DE SUYO**, con código N° **030030007**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, debido a que ha cumplido con absolver todas las observaciones encontradas en su IGAFOM. El área de la actividad minera que declara el administrado es la siguiente:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera - UTM WGS 84 Zona 17			
	Vértice	NORTE	ESTE	Área (ha)
CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.	V1	9504228	616564	0.8580 has
	V2	9504228	616662	
	V3	9504140	616660	
	V4	9504140	616563	

Resolución Directoral

N.º 131 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Informe Legal Nº 67-2025-INA de fecha 16 de mayo de 2025, se concluye que correponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación metálica (Sulfuros de oro y plata), en el derecho minero **SAN SEBASTIAN DE SUYO**, con código N° **030030007**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.**, con **RUC N° 20613048732,** de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad de explotación metálica (Sulfuros de oro y plata), en el derecho minero **SAN SEBASTIAN DE SUYO**, con código N° **030030007**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC Nº 20613048732**, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Nº 021-2025-GRP-DREM-DAM/WJCC de fecha 12 de mayo de 2025, que forman parte integrante y sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral,** en el área de la actividad minera cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera - UTM WGS 84 Zona 17			
	Vértice	NORTE	ESTE	Área (ha)
CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.	V1	9504228	616564	0.8580 has
	V2	9504228	616662	
	V3	9504140	616660	
	V4	9504140	616563	

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de

la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por **CORPORACION SILVER GOLD E.I.R.L.,** se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energia y Minas GRDE
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional